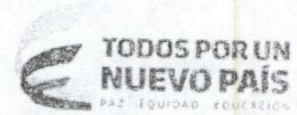




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, **03/05/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500380621**



20175500380621

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - APRUEBA - BOGOTA CEDRITOS
CARRERA 22 NO 86 A - 41
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12007** de **17/04/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



COMITÉ DE CONDUCTORES
CARRERA 23000000
CARRERA 23000000

NOTIFICACION POR AVISO

Se hace saber a los señores conductores que el día 15 de mayo de 1950, se celebró una reunión en la que se acordó lo siguiente: Se acuerda que los señores conductores que no comparecieron a la reunión del día 15 de mayo de 1950, se les comunicará por escrito a las 10 horas de la mañana del día 22 de mayo de 1950, a fin de que comparezcan a la reunión que se celebrará el día 29 de mayo de 1950, a las 10 horas de la mañana, en el aula de la Facultad de Ingeniería, para discutir el caso de los señores conductores que no comparecieron a la reunión del día 15 de mayo de 1950. Se acuerda que los señores conductores que no comparezcan a la reunión del día 29 de mayo de 1950, se les comunicará por escrito a las 10 horas de la mañana del día 5 de junio de 1950, a fin de que comparezcan a la reunión que se celebrará el día 12 de junio de 1950, a las 10 horas de la mañana, en el aula de la Facultad de Ingeniería, para discutir el caso de los señores conductores que no comparecieron a la reunión del día 29 de mayo de 1950.

SI / NO

SI / NO

SI / NO

DIANA GARCIA MIRONAN BAQUERO
Coordinadora de la carrera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12007 DE 17 ABR 2017

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8.**

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8**, se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector, registrado ante el Mintransporte mediante Resolución No. 2961 del 13 de julio de 2006 como CRC, modificada por la Resolución 6421 del 23 de diciembre de 2011 y Resolución 7101 del 06 de agosto de 2012, donde se reconoció el cambio de nombre y domicilio del establecimiento mencionado.

2. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos presentados en la visita del 14 de marzo de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8**, formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

"CARGO PRIMERO.- El Centro de Reconocimiento de Conductores presuntamente no registró al usuario atendido durante la visita en el sistema RUNT antes de iniciar las valoraciones médicas además se encuentran inconsistencias en la fecha que se inició el proceso a la usuaria Eliana Lorena Arango López, la expedición del certificado 4 y el día que se carga la fecha al RUNT, por lo que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA — BOGOTA CEDRITOS, con número de matrícula 0197816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A con Nit. 830120285 - 8, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014. (...)

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.

CARGO SEGUNDO.- El Centro de Reconocimiento de Conductores atendió a 636 usuarios que presuntamente no se encontraban registrados en la agenda de forma previa según lo que puede verse en el archivo denominado "AgendaCitas", por lo que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA - BOGOTA CEDRITOS, con número de matrícula 0197816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIAS S.A. con Nit. 830120285 - 8, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 19 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014.

CARGO TERCERO.- El Centro de Reconocimiento de Conductores presuntamente expidió un número mayor de certificados a la máxima autorizada por lo que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA - BOGOTA CEDRITOS, con número de matrícula 0197816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con Nit. 830120285 - 8, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

Las fechas se relacionan en el siguiente cuadro:

FECHA	Total Registros
09/01/2014	46
13/01/2014	47
21/01/2014	42
07/02/2014	39
22/02/2014	39
25/02/2014	43
26/02/2014	40
27/02/2014	46
03/03/2014	41

3. Que la notificación de la anterior resolución se surtió mediante notificación personal el día 23 de octubre de 2015 al señor Luis Alexander Hernández, identificado con C.C. 80.181.035 en calidad de Autorizado por el Señor David Alberto Díaz Prada, identificado con C.C. 91.275.921 en calidad de Representante Legal, según diligencia de notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

4. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través de la señora Sandra Ortiz Villamizar, identificada con C.C. 51.959.203 en calidad de Suplente del Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8, radicó dentro del término legal escrito de descargos bajo el No. 2015-560-081150-2 de 10 de noviembre de 2015.

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816** de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.

PRUEBAS

Se tuvieron como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de Inspección practicada el día 14 de marzo de 2014, al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816** de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.
2. Informe de Visita de Inspección practicada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816** de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8, con Memorando No. 20148200025273 del 25 de marzo de 2014.
3. Escrito de descargos con Radicado No. 2015-560-081150-2 de 10 de noviembre de 2015.

Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE DESCARGOS

La empresa investigada esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

"Respuesta.- Con referencia al Cargo Primero el Centro de Reconocimiento de Conductores APRUEBA-BOGOTA CEDRITOS cumple y cumplía con las condiciones técnicas y de recurso humano exigible por el aplicativo externo RUNT para proceder con el registro del paciente antes de iniciar las valoraciones médicas.

El aplicativo RUNT durante el año 2014 periodo de tiempo de gran volumen de expedición de Certificados de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz NO permitió realizar la solicitud en la recepción previo a iniciar las valoraciones médicas, debido al alto volumen de la demanda se procedió a efectuar la atención médica cumpliendo todos los parámetros establecidos en la resolución y antes de cargar el Certificado al RUNT se procedió a realizar la solicitud respectiva.

Con referencia a las "INCONSISTENCIAS" me permito confirmar que la paciente Eliana Lorena Arango López identificada con cédula de ciudadanía No. 32.299.988 empieza su proceso de evaluación con el Certificado No. 52804 el día Febrero 2 de 2014 y lo culmina el 28 de febrero de 2014 debido a que fue remitida por deficiencias visuales. Culminado el proceso de evaluación y certificación se carga al RUNT según disponibilidad del paciente y del RUNT quien durante el primer semestre del año 2014 funcionaba en horario de 4 am a 9 am y de 5 pm a 10 pm' en el día era casi imposible poder efectuar cargues efectivos.

RESOLUCION No. DE Hoja No. 5

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.

Registros de la veracidad de la justificación se encuentran en las múltiples actas de reuniones con el área de tecnología del RUNT, el Ministerio de Transporte y los CRC para generar planes de choque de la problemática que se encontraba a nivel nacional.

Cargo Segundo: La resolución 217 de 2014 establece en el artículo 11 numeral 16 la implementación del sistema de agenda electrónico y telefónico el registro de las citas son exclusivos del electrónico pero no se menciona el registro de las citas telefónicas, motivo por el cual el CRC si cumple con el sistema de agenda teniendo en cuenta que se manejan dos sistemas diferentes.

Cargo Tercero: Teniendo en cuenta la información que reposa en los archivos es indispensable hacer la siguiente aclaración:

a. El numeral 3 del artículo 11 de la resolución 217 de 2014 menciona "EXPEDIR Certificados de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz en una cantidad que NO supere la máxima diaria autorizada"

Los pacientes tienen varias etapas:

a. Enrolamiento: son los pacientes que se les emite la factura y puede si o no empezar el proceso de evaluación sin culminar.

b. Remitido: Paciente que empieza proceso pero por deficiencias físicas debe ser remitido a un externo

c. Certificado: paciente que culmina el proceso de evaluación y al cual se le EXPIDE un certificado de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz.

La información motivo de la investigación fue tomada desde el módulo de FACTURACIÓN es decir están en el proceso de enrolamiento.

Anexo a la presente el listado de los pacientes con EXPEDICION de certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz en las fechas mencionadas por ustedes.

Igualmente pueden verificar ante el RUNT que el Centro de Reconocimiento de Conductores NO carga ante el RUNT ningún certificado que supere la capacidad máxima establecida en las auditorías de otorgamiento y vigilancia por parte del ONAC."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8.**

proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y el escrito de descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

DEL CASO CONCRETO

FRENTE AL CARGO PRIMERO

Frente al cargo primero de la Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015, donde se señaló que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8,** presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no registrar al usuario atendido durante la visita en el sistema RUNT antes de iniciar las valoraciones médicas además se encuentran inconsistencias en la fecha en la que se inició el proceso de la usuaria Eliana Lorena Arango López (27 de febrero de 2014), la expedición del certificado (28 de febrero de 2014) y el día que se cargó la fecha al RUNT (14 de marzo de 2014).

Por lo anterior, la señora Sandra Ortiz Villamizar, en calidad de Suplente del Representante Legal del CRC manifestó en su escrito de descargos que *"El aplicativo RUNT durante el año 2014 NO permitía realizar la solicitud en la recepción previo a iniciar las valoraciones médicas, debido al alto volumen de la demanda, motivo por el cual se procedió a efectuar la atención médica cumpliendo todos los parámetros establecidos en la Resolución y antes de cargar el Certificado al RUNT se procedió a realizar la solicitud respectiva."*

Así mismo señaló que respecto del caso puntual de la usuaria Eliana Lorena Arango López, *"la paciente empieza su proceso de evaluación con el Certificado No. 52804 el día Febrero 2 de 2014 y lo culmina el 28 de febrero de 2014 debido a que fue remitida por deficiencias visuales. Culminado el proceso de evaluación y certificación se carga al RUNT según disponibilidad del paciente y del RUNT quien durante el primer semestre del año 2014 funcionaba en horario de 4 am a 9 am y de 5 pm a 10 pm' en el día era casi imposible poder efectuar cargues efectivos."*

Teniendo en cuenta que el presente cargo fue endilgado con base al Informe de Visita de Inspección, el cual fue elaborado luego de analizarse la información recogida durante la diligencia administrativa por el profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y al aportarse por el investigado argumentos que soportan que para la fecha en la que ocurrieron los hechos el sistema RUNT presentaba algunas fallas, se presume por parte de éste su buena fe.

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.

En atención a lo anteriormente expuesto y en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del *in dubio pro administrado*, en virtud del cual *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*, se tiene que ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna.

Por lo anterior, se tiene que no existiendo prueba donde se pueda demostrar que la empresa aquí investigada incurrió en la presente transgresión jurídica considera este Despacho que es procedente conforme a los planteamientos expuestos resolver favorablemente frente a la formulación del cargo primero de la presente investigación.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO

En cuanto al cargo segundo de la Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015, donde se señaló que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 19 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al atender a 636 usuarios que no se encontraban registrados en la agenda de forma previa.

En consecuencia, la Suplente del Representante Legal del CRC investigado manifestó en su escrito de descargos que la resolución 217 de 2014 establece en el artículo 11 numeral 16 la implementación del sistema de agenda electrónico y telefónico, motivo por el cual no se puede decir que el agendamiento de los pacientes se debe realizar exclusivamente de manera electrónica, olvidando que el CRC maneja dos sistemas diferentes y que algunos de los usuarios programaron cita vía telefónica.

Teniendo en cuenta que el presente cargo fue endilgado con base a la base de datos denominada *"AgendeCitas (3)"* encontrado en la Visita de Inspección y que el CRC investigado logró presentar argumentos que soportan que los usuarios podían agendar sus citas de manera telefónica, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 16 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, se presume por parte de éste su buena fe y en consecuencia no se endilgará responsabilidad frente a este cargo.

FRENTE AL CARGO TERCERO

En relación con el cargo tercero de la Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015, donde se señaló que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8.**

artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al expedir un número mayor de certificados a la máxima autorizada.

Al respecto el CRC investigado señaló en su escrito de descargos que los pacientes tenían varias etapas: enrolamiento, remisión y certificación, explicando cada una de ellas.

Así mismo, señala que el presente cargo fue endilgado con base a información que fue tomada del módulo de Facturación, es decir, de los pacientes que están en estado de enrolamiento, motivo por el cual no se está trasgrediendo el precepto normativo.

El CRC investigado allega documento con el listado de los pacientes con Expedición de Certificado de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz en las fechas inspeccionadas, medio probatorio que logra demostrar que no se excedió la máxima autorizada de expedición de certificados.

Por lo tanto se concluye que para el cargo tercero, con base al conjunto probatorio que comprende la presente investigación, que se encuentran documentos idóneos para desvirtuar de responsabilidad al administrado, en consecuencia no se endilgará responsabilidad frente a este hecho.

OBSERVACIÓN AL VIGILADO

Así las cosas, éste Despacho considera que frente a los cargos primero, segundo, y tercero de la Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015, teniendo en cuenta el material probatorio y los argumentos anteriormente expuestos no se endilgará responsabilidad al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8.**

A pesar de que la presente investigación haya causado un desgaste administrativo para esta delegada, el aporte por parte del investigado del listado de pacientes con Expedición de Certificado de Aptitud Física Mental y de Coordinación Motriz, resultan pruebas suficientes para esclarecer las presuntas irregularidades señaladas en el Informe de Visita de Inspección practicada al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8,** con Memorando No. 20148200025273 del 25 de marzo de 2014.

Es menester para esta Delegada recordar la naturaleza del derecho sancionador en manos de la administración, sobre lo que el máximo tribunal administrativo se ha pronunciado de la siguiente manera: *"Donde lo que se busca (en el derecho sancionador administrativo) es garantizar la organización y el funcionamiento de la administración y cumplir con los cometidos estatales, fundamentales dispuestos por el*

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.

artículo 2° constitucional, esto es, <<servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.>>

(...)

Sin embargo, dicha potestad tiene como fin último garantizar el orden público y la adecuada prestación de los servicios a cargo de este, aun cuando se encuentren delegados a los particulares (...)¹

Por lo anterior, cabe decir que a la luz de los lineamientos del derecho Administrativo Sancionatorio moderno que aplica ésta Entidad, establecidos por la Corte Constitucional, según los cuales, éste, lejos de cumplir un papel meramente punitivo, debe "velar por el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Estado mediante la imposición, a sus propios funcionarios –y los particulares que desempeñan funciones públicas como es el caso del establecimiento objeto de la presente Resolución- (...) de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos"², no tendría sentido en el presente caso, sancionar al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8, dado que, de acuerdo a los elementos obrantes en el expediente y en especial en los Descargos que presentó en su defensa, aportó los argumentos y las pruebas conducentes³ y pertinentes⁴ que demuestran por sí mismas que la imputación normativa fue superada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN**

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 76001-23-31-000-2002-04523-01 del 03 de diciembre de 2015

² Sentencia C – 181 de 2002. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁴ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576, Diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento."

2007

17 ABR 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

10

Por medio de la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20821 del 15 de octubre de 2015 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8.

TECNOLOGIA S.A., identificada con el NIT. 830120285 - 8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS** con Matrícula Mercantil No. 1917816 de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT. 830120285 - 8, con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **CARRERA 22 No. 86A - 41**; y en la dirección **AK 20 No. 86 - 65**, de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

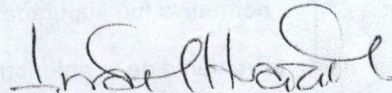
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

12007

17 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA BOGOTA CEDRITOS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001917816
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20090729
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	20000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8691 - Actividades de apoyo diagnóstico

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AC 161 19 36 LC
Teléfono Comercial	3142184660
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AK 20 # 86 65
Teléfono Fiscal	2180670
Correo Electrónico	juanandres05@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	901038395 - 7	IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S A S	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1

de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

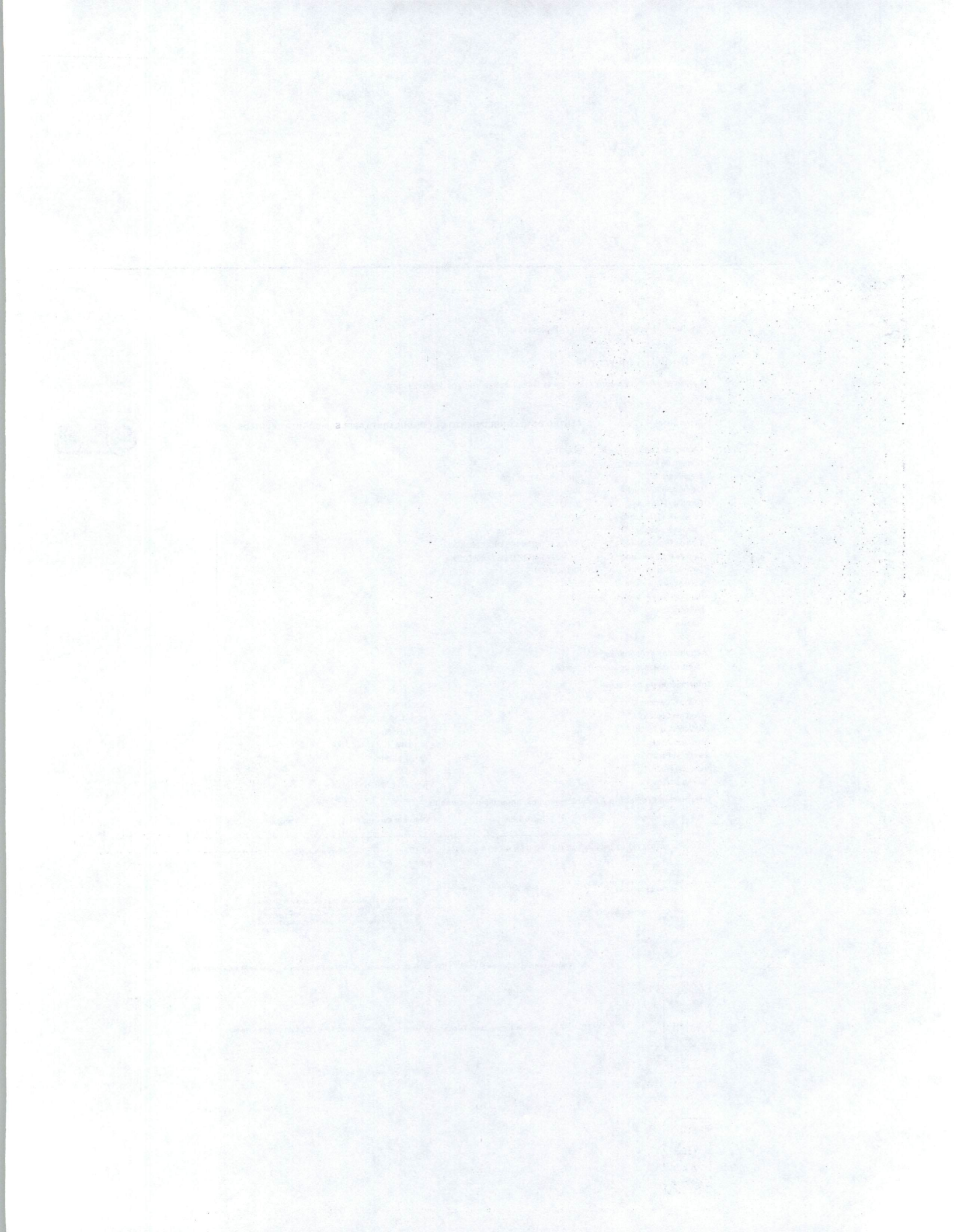
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A
Sigla	ISENT S A
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001271374
Identificación	NIT 830120285 - 8
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20030507
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4390334888.00
Utilidad/Perdida Neta	102552385.00
Ingresos Operacionales	3477671410.00
Empleados	90.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 22 NO. 86 A 41
Teléfono Comercial	2180680
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 22 NO. 86 A 41
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	eduardo.ortiz@a-prueba.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA BUCARAMANGA VITAL	BUCARAMANGA	Establecimiento				
C.C.		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N°1	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA-RESTREPO	BOGOTA	Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA U.T. BOGOTÁ AVENIDA 1 MAYO	BOGOTA	Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T MEDELLIN	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA ACACIAS	VILLAVICENCIO	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

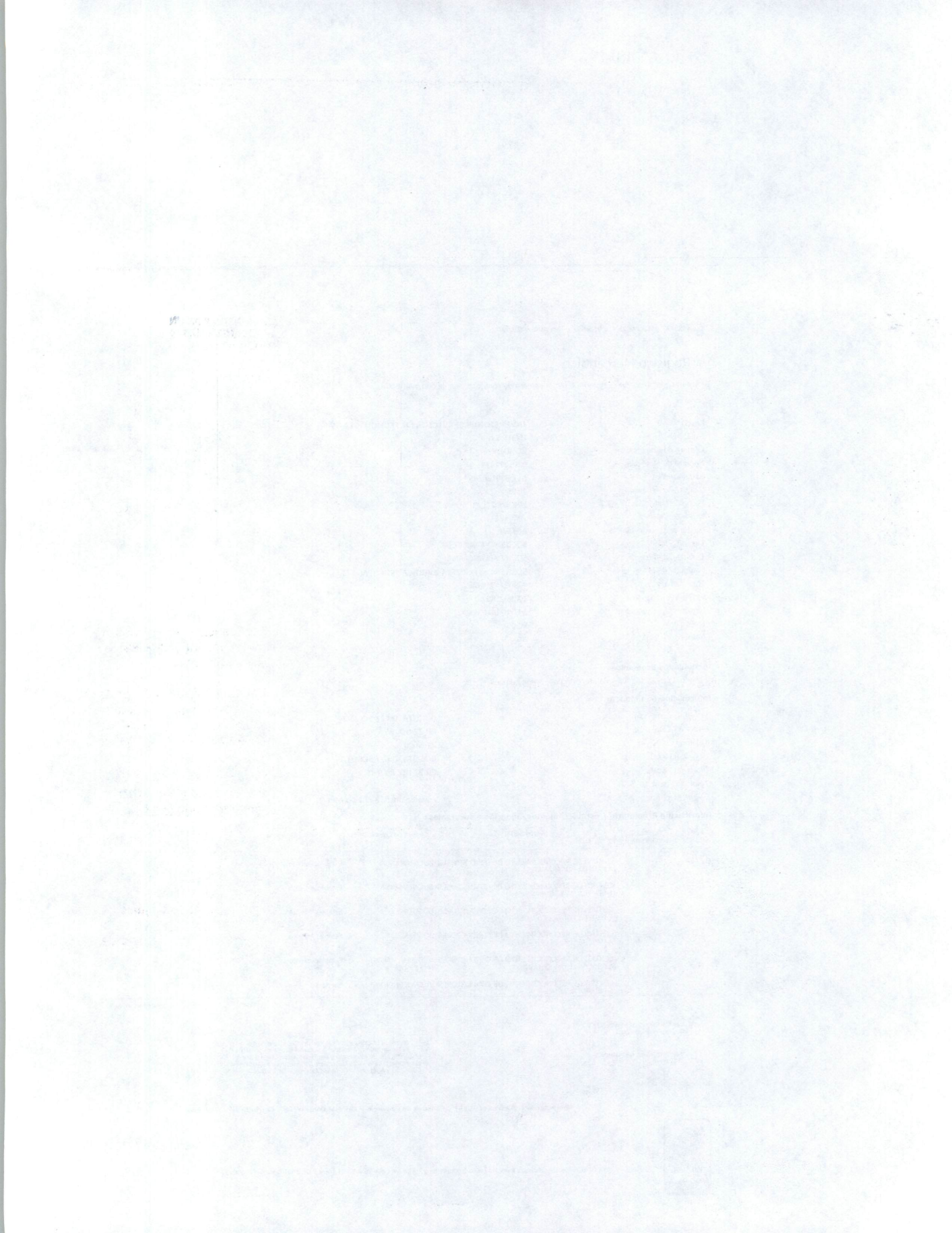
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

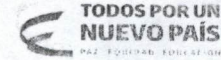
Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión VRubiano







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500313561



20175500313561

Bogotá, 17/04/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - APRUEBA - BOGOTA
CEDRITOS

CARRERA 22 NO 86 A - 41 ✓

BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12007 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12004.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

1945

Department of Psychology

University of California

San Diego

Psychology Department

San Diego, California

Psychology Department

San Diego, California

Psychology Department

San Diego, California

Psychology Department

San Diego, California

Psychology Department

San Diego, California

1945

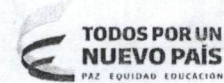
Department of Psychology

University of California

San Diego



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500315711



Bogotá, 18/04/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - APRUEBA - BOGOTA
CEDRITOS**

AVENIDA CARRERA 20 No. 86 - 65 /
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12007 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE//

C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL17-04-2017\CONTROL_TRANSITO\CITAT 12007_NUEVO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

Me: Mensajes Express 00867 del 03/03
 Mx: Mensajes Express 00867 del 20/05
 Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 15:15:08
 Código Postal: 111211172
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: CARRERA 22 NO 86 A
 CONDUCTORES - APRUEBA -
 CENTRO DE RECONOCIMIENTO
 Nombre Razón Social:
DESTINATARIO
 Envío: NNT53007265CO
 Código Postal: 11311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 In: Soledad
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 BA
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 SUPERINTENDENCIA DE
 Nombre Razón Social
REMITENTE
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 95
 Línea Nat. 01 8000 111
 210
472

Representante Legal y/o Apoderado
 CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - APRUEBA - BOGOTÁ
 CEDRITOS
 CARRERA 22 NO 86 A - 41
 BOGOTÁ - D.C.

472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	
1	2	Rechusado	
1	2	Cerrado	
1	2	Fallido	
1	2	Fuerza	

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: JOSE MARTINEZ
 C.C. 1022401035
 Centro de Distribución: NORTE
 Observaciones: Cc 1022401035
 Observaciones: Cc 1022401035

9 MAY 2017



